RESOLUCION GERENCIAL Nº 001781 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

VISTO:

El **Expediente N° 7094-2024** de fecha **05/09/2024,** presentado por **TEOFILA CANCHURICRA HUACCACHI** identificada con DNI Nº 10053816, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Jose Olaya Mz. B Lt. 03, Asentamiento Humano Los Jardines, Distrito de Santa Anita, registrada con **código de contribuyente Nº 33948,** solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011605 y Nº 000000011606), respecto del predio ubicado en el Jr. Jose Olaya Mz. B Lt. 03, Asentamiento Humano Los Jardines, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45º - **Interrupción de la Prescripción** – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47º - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **CANCHURICRA HUACCACHI TEOFILA (código Nº 33948)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011605 y Nº 000000011606).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016 y 2018 inicia el 1º de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2019 y vence el 1º de Enero del año 2019, 2020, 2021 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45º del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago Nº 1845-2015-SGCR, de fecha 23/11/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/11/2015 y vence el 24/11/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 0013-2016-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 11221-2017-SGCR, de fecha 10/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/10/2017 y vence el 11/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 11539-2018-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 16357-2019-SGRCRT, de fecha 17/09/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 18/09/2021 y vence el 18/09/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8770-2022-T-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 25/11/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/11/2022 y vence el 26/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 49370-2021-SGRCRT, de fecha 28/11/2022, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/11/2022 y vence el 29/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2016, 2017, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2020, 2021 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 26067-2017-SGCR, notificado el 31/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 01/09/2017 y vence el 01/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6095-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 22/05/2018, 14/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/12/2022 y vence el 15/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2241-2020-SGRCRT, notificado el 16/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/12/2020 y vence el 17/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6096-2021-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 16/12/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 17/12/2021 y vence el 17/12/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 29524-2021-SGRCRT, notificado el 18/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/05/2021 y vence el 19/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7024-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 25/11/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/11/2022 y vence el 26/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso N° 000000011605), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 26068-2017-SGCR, notificado el 31/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 01/09/2017 y vence el 01/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 6096-2018-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 22/05/2018, 14/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/12/2022 y vence el 15/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2242-2020-SGRCRT, notificado el 16/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/12/2020 y vence el 17/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 6097-2021-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 16/12/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 17/12/2021 y vence el 17/12/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 29525-2021-SGRCRT, notificado el 18/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/05/2021 y vence el 19/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo Nº 7024-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 25/11/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva Nº 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/11/2022 y vence el 26/11/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011606), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 05/09/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 2017-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 29/10/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011605 y Nº 000000011606), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43º, 44º y 45º del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2018 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016 y 2018 (código de predio N° 8709) (código de uso Nº 000000011605 y Nº 000000011606); interpuesto por la contribuyente **CANCHURICRA HUACCACHI TEOFILA (código Nº 33948)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Jose Olaya Mz. B Lt. 03, Asentamiento Humano Los Jardines, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

MBYAwqcv